

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

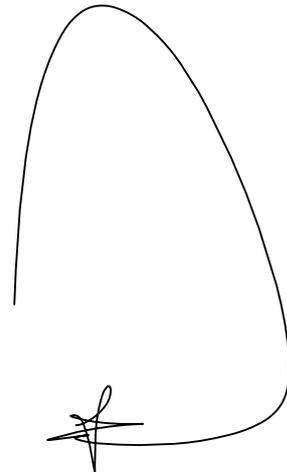
La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar, por invalidez, en los términos de la Ley N.º 26.122, el Decreto de facultades delegadas N.º 345/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial con fecha 22 de mayo de 2025.

Artículo 2°.- Restituir la plena vigencia de las normas legales y reglamentarias modificadas y derogadas por el Decreto N.º 345/2025. Las disposiciones legales recuperarán su redacción y vigencia original, previa a la entrada en vigencia del citado decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese al Senado de la Nación conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N.º 26.122.



Ana Carolina GAILLARD
Silvana GINOCCHIO
Eduardo VALDÉS
Ernesto Nader ALI
Nancy Aracely SAND
Pablo Alejandro TODERO
Roxana Elizabeth MONZÓN
Jorge Antonio ROMERO
Tanya Yanet BERTOLDI
Santiago Andrés CAFIERO
Gisella MARZIOTTA
Marcela PASSO
Diego GIULIANO
Lorena POKOIK
Hilda AGUIRRE DE SORIA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto rechazar por invalidez del Decreto de facultades delegadas N° 345/2025, en tanto su contenido vulnera de manera manifiesta los límites expresos impuestos al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 3° de la Ley N° 27.742, al intervenir en materias expresamente excluidas de la delegación legislativa.

Resulta oportuno destacar que el Dto N.º 345/25 de fecha 21 de mayo de 2025 fue publicado en el Boletín Oficial el 22 de mayo del mismo año. Posteriormente, ingresó a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo el 4 de junio de 2025 (bajo el nro de expediente 43-PE-2025). Adviértase que el 19 de junio de 2025 venció el plazo previsto en el artículo 19, quedando habilitado su inmediato tratamiento por el plenario de ambas Cámaras.

El Decreto 345/2025 disuelve la estructura autárquica y federal del Instituto Nacional del Teatro y suprime o vacía de contenido a organismos fundamentales dedicados a la historia, el patrimonio y la cultura regional, integrándolos como simples unidades jerárquicas bajo la órbita de la Secretaría de Cultura de la Presidencia. Estas acciones constituyen una injerencia directa en la política cultural nacional y afectan derechos consagrados en los artículos 14, 19 y 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, así como en tratados internacionales con jerarquía constitucional —tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención de la UNESCO sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales—.

Cabe recordar que el artículo 75 inciso 17 de la Constitución establece la obligación del Estado de "reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos", y garantiza "el respeto a su identidad" y "el fortalecimiento de sus culturas", lo que reafirma la obligación y el deber de proteger las expresiones culturales en toda su diversidad.

Por su parte, el inciso 19 del mismo artículo obliga al Congreso a dictar leyes que "protejan la identidad y pluralidad cultural", y que "fomenten el desarrollo de la ciencia y el conocimiento, y su difusión". En el plano internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Argentina en 1986 y con jerarquía constitucional desde 1994, establece en su artículo 15 el derecho de toda persona a "participar en la vida cultural" y a la "protección de los intereses morales y materiales" vinculados a sus producciones culturales.

Por otro lado, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada por la UNESCO en 2005 y ratificada por nuestro país en 2007, afirma que "diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad" y que la protección, promoción y mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras", reconociendo expresamente la necesidad de políticas culturales activas y descentralizadas.

A la luz de esta normativa, queda en evidencia que este Gobierno desconoce el mandato de la Constitución Nacional, así como contra los tratados y convenciones internacionales a los que nuestro país ha suscripto y que poseen jerarquía institucional negando el derecho del pueblo argentino a expresarse, organizarse y desarrollarse culturalmente en todo su territorio.

En este marco, se apela a transformación, que en realidad es una disolución encubierta, del Instituto Nacional del Teatro, creado por Ley N.º 24.800, en una unidad organizativa sin autarquía, disolviendo su Consejo de Dirección y sustituyéndolo por un consejo asesor ad honorem de carácter no vinculante. La autarquía del INT es lo que le ha permitido capilarizar y tener un alcance federal así como políticas para el teatro que surgen de concursos de proyectos y no de la discrecionalidad que se dará cuando se encuentre bajo la órbita de la Secretaría de Cultura.

Desde su creación en 1994, el Instituto Nacional de Teatro ha sostenido un carácter federal, representativo y democrático en su composición, funcionamiento y toma de decisiones. Esta institucionalidad ha permitido una articulación equilibrada entre las distintas regiones del país, garantizando la participación de las provincias y promoviendo una verdadera diversidad cultural en el ámbito teatral. Además, el Instituto se financia con fondos específicos que no provienen del presupuesto nacional, por lo que su impacto en los recursos del tesoro nacional es nulo.

Sin embargo, con las nuevas medidas impulsadas, las provincias pierden esa histórica representatividad provincial. Ello se explica en virtud de que el Consejo de Dirección, órgano clave en la gestión y toma de decisiones, es reemplazado por un consejo asesor ad honorem, cuyos integrantes serán designados desde una oficina central del gobierno nacional. Esto representa una clara concentración del poder de decisión y un retroceso en términos de federalismo.

A su vez, advertimos que este nuevo esquema permitirá manipular los contenidos teatrales para ponerlos al servicio de una propaganda oficialista que defiende un programa de gobierno cruel,

que, en nombre de la libertad, atenta directamente contra el pueblo. La decisión, entonces, no es económica: es ideológica y profundamente antifederal.

Lo mismo sucederá con la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares que, al perder sus vocalías, pierde también la representación regional de las bibliotecas. Con esto, se ve afectada directamente la incidencia de las propias bibliotecas en la promoción de la lectura, en la difusión de nuestros autores y lectores, y en el sostenimiento del espacio como lugar común y compartido, donde participan miles de argentinos en todo el país.

Actualmente, más de 2000 Bibliotecas Populares cumplen un rol fundamental como espacios de encuentro en los distintos poblados y en los barrios de las localidades argentinas. Su labor no sólo tiene un valor cultural, sino también una dimensión social clave, ya que contribuyen activamente a la construcción de comunidad, al acceso democrático a la palabra escrita y a la defensa de la memoria colectiva.

Eliminar la representación regional atenta contra este entramado vivo y plural que se ha sostenido durante décadas. Una vez más, se impone una decisión que no responde a criterios técnicos ni presupuestarios, sino que obedece a una lógica ideológica contraria a la participación democrática, a la identidad popular y al derecho del pueblo a ser parte activa de los espacios que construye y habita.

Se dispone, asimismo, la transformación del Instituto Nacional Sanmartiniano, del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón, de la Comisión Nacional de Monumentos, de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y del Museo María Eva Duarte de Perón en unidades organizativas sujetas a dependencia directa de la Secretaría de Cultura. A su vez, se fusionan el Instituto Nacional Yrigoyeneano (Ley N.º 26.040) y el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas (Decreto N.º 26/1997 y Ley N.º 25.529) en una única unidad de investigación y difusión de personalidades históricas nacionales.

Para viabilizar estos cambios, el decreto modifica artículos sustantivos de las leyes N.º 12.665, 23.351, 24.800 y 26.040, del Decreto-Ley N.º 1368/1958 y de los Decretos N.º 26/1997 y N.º 1113/1998, estableciendo una nueva redacción conforme al nuevo modelo de gestión centralizada.

Se prevé en el decreto 345 la derogación diferida de numerosos artículos legales y reglamentarios una vez implementadas las estructuras organizativas resultantes. Estas modificaciones implican una alteración sustancial del régimen jurídico vigente en materia de cultura, patrimonio y memoria histórica, bajo el argumento de la eficiencia administrativa, pero

con un evidente impacto sobre la autonomía institucional, la representación federal y los derechos culturales reconocidos por el orden constitucional e internacional vigente.

Por lo tanto, el acto impugnado es inválido de nulidad absoluta por violar la reserva de materias del art. 3° de la Ley de Bases; carecer de habilitación legislativa para disolver organismos culturales; y producir efectos contrarios al principio de juridicidad.

En cuanto al análisis constitucional de los decretos de facultades delegadas -u en especial del decreto 345/25- corresponde citar al constitucionalista Pablo Manili¹, *"Para los DD el análisis es distinto. Nótese que el art. 76 CN únicamente prevé la validez de los actos cumplidos en virtud de un DD durante el período de vigencia de la delegación que caducó, pero no establece la validez de esos actos si son cumplidos en virtud de un DD inválido: "La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa". O sea que, la Constitución consagra solamente la validez de los actos cumplidos en virtud de un DD luego de que caducara la delegación. Pero la norma no dice que la invalidez del decreto, o su rechazo por el Congreso tenga ese mismo efecto. Ergo, si el decreto es inválido, esa parte de la norma constitucional no se aplica. Es decir que lo que el constituyente previó fue la validez de los actos cumplidos en virtud de un DD siempre y cuando este sea válido, aunque haya caducado el plazo por el cual el Congreso delegó esa función al PE. Esa previsión de validez fue incluida solamente en el caso de la delegación, porque esta es temporaria; es la única que caduca con el paso del tiempo, mientras que en los DNU y los DPP ello no ocurre. Por lo tanto, es la norma legal y no la constitucional la que deja a salvo los actos cumplidos en virtud de un DD que fue rechazado por el Congreso. Pero en este caso, a diferencia de lo que ocurría con los DNU, entendemos que la ley sí podía dejar a salvo la validez de los actos cumplidos en virtud de un DD: (i) porque la Constitución no establece la nulidad para los DD (como sí hace para los DNU) y (ii) porque el Congreso ya había intervenido antes del dictado del DD, al sancionar la ley delegante".*

Claramente, esta es la situación que debe analizarse a la luz de la Ley N.º 27.742, particularmente de su artículo 3°, que excluye expresamente de su base de delegación a los organismos vinculados a la cultura.

En lo que respecta a la terminología empleada por el legislador al establecer dichas exclusiones, resulta evidente que el objetivo fue sustraer a los organismos culturales del alcance de cualquier

¹ Revista La Ley Inconstitucionalidades y vacíos del mecanismo de control de las atribuciones legislativas del Poder Ejecutivo (ley 26.122) Pablo Manili.

medida de disolución, fusión o transformación estructural. Esta previsión normativa no es meramente declarativa: responde a una voluntad legislativa concreta de preservar la existencia, la autonomía funcional y la continuidad institucional de organismos culturales estratégicos para la vida democrática, la identidad nacional y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos culturales.

En ese marco, cualquier intento de disolución, absorción o transformación de tales entidades — como lo dispuesto por el Decreto N.º 345/2025— contraviene de manera directa lo estipulado por la ley de delegación y excede las facultades constitucionalmente conferidas al Poder Ejecutivo.

En cuanto a las previsiones materiales del Decreto N.º 345/2025, se destacan:

a) Disolución y transformación de organismos descentralizados en unidades organizativas:

Transformación del Instituto Nacional del Teatro, originalmente un ente autárquico creado por la Ley N.º 24.800, en una unidad organizativa dependiente de la Secretaría de Cultura. Se disuelve su Consejo de Dirección y se crea un Consejo Asesor ad honorem y no vinculante.

Transformación del Instituto Nacional Sanmartiniano, creado por el Decreto-Ley N.º 1368/1958, como unidad organizativa sin dependencia específica.

Transformación del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón como unidad organizativa sin desconcentración formal.

Transformación de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, en unidad organizativa con asesoramiento vinculante a cargo de un Consejo ad honorem.

Transformación de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares en unidad organizativa, con consejo asesor de cinco miembros.

b) Fusión de institutos históricos:

Fusión del Instituto Nacional Yrigoyenano (Ley N.º 26.040) y del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas (Decreto N.º 26/1997 y Ley N.º 25.529), en una sola unidad organizativa destinada a la investigación histórica y difusión del legado de próceres nacionales.

c) Reformulación normativa:

Se modifican artículos sustantivos de las siguientes normas:

- Ley N.º 24.800 (INT como unidad organizativa)
- Decreto-Ley N.º 1368/1958 (Sanmartiniano)
- Ley N.º 23.351 (Comisión de Bibliotecas Populares)
- Ley N.º 12.665 (Comisión de Monumentos)
- Decreto N.º 1113/1998 (Museo Eva Perón)
- Ley N.º 26.040 y Decreto N.º 26/1997 (Institutos Yrigoyeneano y Rosas)

d) Derogaciones diferidas:

El artículo 20 del decreto dispone la derogación futura de numerosos artículos de las leyes y decretos citados, una vez aprobadas las nuevas estructuras organizativas.

e) Otras disposiciones complementarias:

Se instruye la continuidad del personal hasta la aprobación de las nuevas estructuras (art. 16), se establece control previo sobre movimientos de personal (art. 17) y se ordena la adecuación de la estructura de la Secretaría de Cultura (art. 19).

En conclusión, el Decreto N.º 345/2025 configura un supuesto de ejercicio inválido de facultades delegadas, en abierta contradicción con las restricciones establecidas por el propio Congreso en la Ley N.º 27.742.

El rechazo del Decreto 345/2025 ante esta Cámara resulta indispensable para que pierda validez y quede sin efecto, ya que restituir el orden normativo anterior no solo constituyen una respuesta legal obligada, sino un deber institucional del Poder Legislativo en resguardo de la juridicidad, la división de poderes y los derechos culturales del pueblo argentino.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de resolución.

Ana Carolina GAILLARD
Silvana GINOCCHIO
Eduardo VALDÉS
Ernesto Nader ALI
Nancy Aracely SAND
Pablo Alejandro TODERO
Roxana Elizabeth MONZÓN
Jorge Antonio ROMERO
Tanya Yanet BERTOLDI
Santiago Andrés CAFIERO
Gisella MARZIOTTA
Marcela PASSO
Diego GIULIANO
Lorena POKOIK
Hilda AGUIRRE DE SORIA